



Exp. SYP-22/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de constancia de solvencia que la propiedad no es regable de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, del inmueble propiedad de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO MIRALEMPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicada en hacienda San Francisco Miralempa, cantón El Rebelde, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con una capacidad superficial de veintitrés mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados lo que es equivalente a dos punto trescientos setenta y cinco hectáreas, a favor del señor **JOSE NATIVIDAD CASTRO**, la cual fue emitida el nueve de septiembre de dos mil dieciséis. No obstante el inmueble no fue inscrito por el Centro Nacional de Registro por no tener la calidad de colono generando una nueva solicitud de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la cual la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego se declaró incompetente mediante auto de las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Por lo que el señor **JOSE NATIVIDAD CASTRO** solicita calificación agrologica mediante nota del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, entendiéndose que de conforme al artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación, en razón de observación del CNR agregado a las primeras dos solicitudes, por lo que se ha procedido a darle trámite en esos términos.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes en las gestiones anteriores, por lo que se resolverá con las inspecciones agregadas al expediente, mediante el cual los Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección, encontrando que la parcela en mención se encuentra en la comunidad llamada El Cerrito, del caserío El Quebracho, cantón San Lorenzo, municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, lo cual concuerda con la observación del CNR, la cual se encuentra a 165 metros al sur del canal principal, carretera panamericana de por medio a 250 metros de la unidad de riego principal dos, que es la primera unidad de riego que se regó en dicho Distrito, cuya ubicación de la unidad es Caserío San Francisco Miralempa, del municipio y departamento de San Vicente. Que la parcela del señor **JOSE NATIVIDAD CASTRO**, no se encuentra dentro de ninguna unidad de riego que componen el Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa. Que la ubicación respecto al canal de riego es de 7 metros arriba del nivel de elevación del canal principal. Que el uso potencial del suelo de acuerdo con su capacidad de uso se clasifica como suelos clase III, son buenas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros. El área inspeccionada en la actualidad es de carácter habitacional. El plano presentado por el área técnica ubica el inmueble cerca del límite del Distrito.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar, no obstante se comprobó que el inmueble a segregar se encuentra con casa de uso habitacional, por otra parte el inmueble se identifica según la copia de la Escritura de Propiedad como parcela veintiuno pleca treinta y siete y según la observación de la Dirección del Instituto Geográfico y

CB

Catastro Nacional del Centro Nacional de Registro, se ubica en el municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente.

De conformidad al art. 33 de la Ley de Riego y Avenamiento en la que determina que las heredades comprendidas dentro del Distrito no podrán tener extensiones mayores ni menores que las fijadas como máxima y mínima para cada Distrito, cualquiera que sea el número y el título de sus propietarios, poseedores o tenedores sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30 inc. 2 de la Ley de Riego y Avenamiento. En ese sentido el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres hectáreas.

La finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.) de la cual la segregación a efectuar no cumple con el mínimo fijado que como consta en el Testimonio de Escritura de propiedad.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble ubicada en hacienda San Francisco Miralempa, cantón El Rebelde, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su ubicación real parcela veintiuno pleca treinta y siete, comunidad llamada El Cerrito, del caserío El Quebracho, cantón San Lorenzo, municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, a favor del señor **JOSE NATIVIDAD CASTRO**, propiedad de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO MIRALEMPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa.

NOTIFIQUESE,



Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



NdeJ.